



Año 26 - Número 563 • Edición Abril 2026

Actualidad Empresarial es una publicación periódica especializada en información en materia tributaria, laboral, contable, legal, de negocios internacionales, indicadores económico financieros, de derecho empresarial y temas afines, con el objetivo que las empresas cuenten con la mejor información actual que su negocio necesita, información de coyuntura útil para la mejor toma de sus decisiones del negocio.

DIRECTORES FUNDADORES	Dr. Tulio Obregón Sevillano (Pontificia Universidad Católica del Perú) C.P.C. Carlos Valdivia Loayza (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Dr. C.P.C. Javier Laguna Caballero (†) (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
DIRECTOR	Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos
SUBDIRECTOR	Dr. Mario Alva Matteucci
ÁREA TRIBUTARIA	Dr. Mario Alva Matteucci Dr. C.P.C. Miguel Arancibia Cueva Dr. Walker Villanueva Gutiérrez Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos C.P.C. Segundo Villanueva Gutiérrez Dra. Liz Luque Livón Dra. Diana Rodríguez Alarcón Dr. Henry Vasquez José Patiño Blas Mathias Gutierrez Herrera Gian Manuel Gómez De la Cruz
ÁREA INDIC. ECONÓMICO - FINANCIEROS	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA CONTABILIDAD (NIIF) Y COSTOS	C.P.C. Carlos Paredes Reátegui Mg. C.P.C.C. Alejandro Ferrer Quea Dr. C.P.C. Pascual Ayala Zavala C.P.C.C. Isidro Chambergó Guillermo C.P.C. José Valdiviezo Rosado C.P.C. Henry Corilloclla De la Cruz C.P.C. Cristina Espinoza Torres Armando Villacorta Cavero
ÁREA LABORAL	Dr. Tulio Obregón Sevillano Dr. Óscar Bernuy Álvarez Dr. Ludmin Jiménez Coronado Dra. Heidy Segil Reyna Veronica Isabel Cotillo Saenz Sharon Casas Yauri Noelia Pimentel Portilla
ÁREA FINANZAS Y MERCADOS DE CAPITALES	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA DERECHO EMPRESARIAL	Dr. Henry Vasquez Dra. Melsy Karin Rojas Garnelo
GERENTE GENERAL	C.P.C. Alejandro Rojas Buleje
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	Ricardo De la Peña Malpartida
	© Copyright Instituto Pacifico S.A.C. Primer Número, 2001
	Actualidad Empresarial es una publicación de Instituto Pacifico S.A.C. Jr. Castrovirreyra N.º 224 - Breña Central: 619-3700 Abril 2026 10,000 ejemplares
INFORMES Y VENTAS	Jr. Castrovirreyra N.º 224 - Breña Ventas: 619-3719 E-mail: ventas@institutopacifico.pe y distribuidores autorizados en provincias
<p>*Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Instituto Pacifico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores en sus artículos.</p> <p>Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio o forma electrónica, incluyendo el sistema de fotocopiado, ya sea para uso personal o colectivo de distribución posterior sin la autorización escrita del Instituto Pacifico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autor por la legislación peruana e internacional.</p> <p>Derechos Reservados D. Leg. N.º 822</p> <p>ISSN : 1810-9837</p> <p>Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú : 2004-5377</p> <p>Impresión Abril 2026 : Pacifico Editores S.A.C.</p> <p>Jr. Castrovirreyra N.º 224 - Breña-Lima 01</p>	

## Las sucursales y la distribución de dividendos: ¿en qué momento se debe realizar el pago del 5 %?

En años recientes, el tratamiento tributario de las sucursales de empresas extranjeras en el Perú ha vuelto a colocarse en el centro del debate técnico, especialmente en relación con la aplicación del 5 %, correspondiente a dividendos. La pregunta que surgen con frecuencia es la siguiente: **¿en qué momento se debe realizar el pago del 5 % en el caso de una sucursal?** (si se considera que esta carece de personería jurídica independiente y, en la mayoría de los casos, no se adopta un acuerdo formal de distribución de utilidades).

Para responder a esta interrogante, es necesario partir de una idea básica: la sucursal no es una persona jurídica distinta de su matriz extranjera; sino un establecimiento secundario mediante el cual la sociedad desarrolla, en un lugar distinto a su domicilio, actividades comprendidas en su objeto social. En términos prácticos, la sucursal opera como un brazo de la empresa extranjera en el Perú, con una representación legal permanente y cierto grado de autonomía en la gestión de las actividades asignadas por la casa matriz, en función de los poderes otorgados a sus representantes.

En el ámbito del impuesto a la renta, el artículo 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta señala que las personas jurídicas que **acuerden la distribución de dividendos o cualquier forma de distribución de utilidades** deberán retener el 5 % de los mismos, con excepción de la distribución de dividendos a personas jurídicas domiciliadas. De esta norma se desprenden dos conceptos claves: i) la existencia de un **acuerdo de distribución**, y ii) la **entrega o distribución** de los dividendos. En este marco, cuando se trata de la entrega de dividendos a personas no domiciliadas en el Perú —ya sean naturales o jurídicas— el 5 % se retiene al momento en que se cumpla cualquier de estas condiciones.

No obstante, la norma antes mencionada **no resulta aplicable a las sucursales**, en tanto estas no constituyen personas jurídicas que adopten acuerdos de distribución de dividendos. Para ellas, rige lo señalado en el **segundo párrafo del literal e) del artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta**, el cual establece que, en el caso de sucursales u otros tipos de establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, **se entenderán distribuidas las utilidades en la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta**, considerándose como monto de la distribución la renta disponible a favor del titular del exterior. La base de cálculo comprende la renta neta de la sucursal incrementada por los ingresos por intereses exonerados y dividendos u otras formas de distribución de utilidades que hubiese generado en el ejercicio, menos el monto del impuesto pagado conforme al artículo anterior.

De esta interpretación se deduce que, en el caso de las sucursales, **existe una obligación de pago del 5 % al fisco aun cuando no exista acuerdo formal de distribución de utilidades ni se haya efectuado la remisión de dinero alguno a la casa matriz**. En términos prácticos, la norma asume que, al final de cada ejercicio tributario, la utilidad generada por la sucursal en el Perú se considera automáticamente distribuida a su titular extranjero, lo que implica el devengo del tributo. Esto significa que, para la sucursal, se produce una afectación total del **34,5 %: 29,5 %** por el impuesto a la renta sobre las actividades realizadas en el territorio nacional y **5 %** por concepto de distribución de dividendos.

El término **“se entenderá”**, utilizado por el legislador, posee un alcance imperativo y obligatorio: no permite a la sucursal argumentar la inexistencia de acuerdo de distribución o la ausencia de remesas de dinero a la matriz. En este orden de ideas, el régimen vigente impone una carga fiscal de carácter anticipado, donde la obligación de pagar el 5 % se origina por la simple aplicación de la norma, sin necesidad de que se concrete una distribución efectiva de fondos.

En conclusión, el ordenamiento tributario peruano fija que, **en el momento en que se debe realizar el pago del 5 %, en el caso de una sucursal, es el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta**, independientemente de que no se haya adoptado acuerdo alguno ni se haya efectuado distribución efectiva de utilidades. Esta configuración, aunque respaldada por una interpretación formal de la ley, plantea desafíos para las empresas extranjeras, quienes deben ajustar su planeamiento tributario y administrativo a una carga fiscal que, en la práctica, puede alcanzar el **34,5 %** sobre las utilidades generadas en el Perú.

Mario Alva Matteucci